

DECISIÓN DE CUMPLIMIENTO AMPARO ROLES C4435-20 Y C4436-20

Entidad pública: Municipalidad de Quillota

Requirente: Viviana Elizabeth Godoy

En sesión ordinaria N° 1153 del Consejo Directivo, celebrada el 28 de enero de 2021, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto del cumplimiento de la decisión del amparo al derecho de acceso a la información Roles C4435-20 y C4436-20.

VISTO:

Los artículos 5º, inc. 2º, 8º y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de las Leyes N° 20.285 y N° 19.880; lo previsto en el D.F.L. N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; y los D.S. N° 13/2009 y N° 20/2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) **AMPARO Y DECISIÓN:** Con fecha 28 de julio de 2020, doña Viviana Elizabeth Godoy dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública en contra de la Municipalidad de Quillota, en lo sucesivo la "Municipalidad", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; presentación ingresada a este Consejo bajo los Roles C4435-20 y C4436-20.

En sesión ordinaria N° 1134, del 6 de octubre de 2020, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó (I) Acoger parcialmente dichos amparos; (II) requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quillota, lo siguiente:

"Entregue a la reclamante copia del expediente sumarial instruido por el Decreto Alcaldicio N°11.358 Exento N°5516 de fecha 18 de noviembre de 2019 y de los concursos públicos de ingreso del abogado de la OPD consultado, y de la profesional que ocupó la vacante producida por la psicóloga que se indica por la requirente, en la forma que fuere remitida a este Consejo, esto es, previo tarjamiento de aquellos



datos personales y sensibles de contexto contenidos en la información cuya entrega se ordena, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República y los artículos 2°, letra f) y g), y 4° de la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.” (sic)

- 2) **OFICIO DE CUMPLIMIENTO:** Mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2020, la Municipalidad informó a esta Corporación que:

La información había sido entregada a la requirente con fecha 28 de septiembre de 2020, señalando además que, en los documentos enviados se tachó la información sensible, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre protección de datos personales.

- 3) **DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO:**

El 11 y 12 de noviembre de 2020, doña Viviana Elizabeth Godoy formuló denuncias de incumplimiento de la decisión Roles C4435-20 y C4436-20 señalando en lo principal, que:

- i. No se entregó la información en los términos requeridos en la decisión.
- ii. De los documentos enviados, más de 25 venían tarjados casi completamente, debiendo haberse tarjado sólo los datos personales, tal como consta en la decisión.
- iii. Se le ha impedido arbitrariamente el acceso a información relevante.

A la denuncia de incumplimiento la requirente adjunto el archivo PDF denominado “Sumario - Directora OPD a Director regional Sename”.

- 4) **DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ÓRGANO:** Posteriormente, y dando respuesta al Oficio N° E19825, de fecha 12 de noviembre de 2020 de esta Corporación, la Municipalidad por medio de Oficio Ord. N° 815/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, señaló que:

- i. La respuesta enviada a la señora Viviana Godoy a través del Portal de Transparencia el día 28 de septiembre de 2020 es exactamente lo ordenado por el Consejo Para la Transparencia en su Oficio N° E17144, con lo que se dio cumplimiento estricto a la decisión.
- ii. Dado que la respuesta a las solicitudes originales de acceso a la información se atrasó por causas derivadas del contexto que se vivía en el país en ese momento, se trató de enmendar esa situación enviando la información inmediatamente, el día 28 de septiembre de 2020, *en la misma forma que fue remitida al Consejo*, adelantándose a la resolución de fecha 6 de octubre de 2020.
- iii. Han sido estrictos en respetar el derecho al respeto y la protección de la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia que reconoce el N°4 del Artículo 19 de la Constitución y, por ello, en dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- iv. La solicitante, en su primera solicitud de Información (MU253T0000868), pide "copia completa del expediente del sumario administrativo ordenado por el decreto alcaldicio N° 11.358 exento N° 5516 de fecha 18 de noviembre de 2019 e instruido por la fiscal Paula Vásquez Henríquez". Dicho expediente incluye información sobre un juicio que se ventiló en el Juzgado de Familia de Quillota y cuya materia supone gran cantidad de datos sensibles y de carácter personal, relativos a una menor de edad y otras personas afectadas, tal como las define la Ley 19628. Esta es la información que fue tarjada en cumplimiento de la Ley señalada.
- v. En la segunda solicitud de información (MU273T0000872), pide "copia de los concursos de ingreso a la administración pública, con la lista de postulantes y sus respectivos puntajes, de: - La ex psicóloga de la OPO Paulina Márquez Rojas; - El abogado de la OPO Armando Rojo Vegas; - La persona que actualmente ocupa la vacante producida por la renuncia de la psicóloga Paulina Márquez Rojas". Los concursos, por su naturaleza, incluyen información personal y sensible de los postulantes a un cargo, por lo que gran parte de ella se refiere a materias protegidas por la Ley 19628.
- vi. En ambos casos se ha procedido conforme al principio de divisibilidad de la información que consagra en la letra e) del Art. 11 de la Ley de Transparencia.
- vii. Finalmente concluye que, *la Municipalidad considera que con el envío de la información a la solicitante "en la forma que fuere remitida a este Consejo", se dio cumplimiento a los resuelto por el Consejo según lo comunicado en el Of. N° 17144. (sic)*

5) GESTIÓN OFICIOSA:

- i. En virtud de la respuesta entregada mediante Oficio Ord. N° 815/2020, este Consejo requirió al organismo a través de correo electrónico de fecha 1 de diciembre de 2020 que "debía remitir nuevamente la información a la requirente, tarjando única y exclusivamente aquellos datos personales y sensibles de contexto contenidos en la información cuya entrega se ordena, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República y los artículos 2°, letra f) y g), y 4° de la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada."
- ii. Con fecha 2 de diciembre de 2020, el organismo solicitó a este Consejo prórroga para dar cumplimiento a lo ordenado.
- iii. Con fecha 3 de diciembre de 2020, se le concedió al organismo prórroga de 15 días hábiles para entregar nuevamente la información a la requirente.
- iv. Con fecha 21 de diciembre de 2020, el organismo informó la entrega de la información a la requirente e indicó que se habían tarjado los datos personales y sensibles de los terceros citados en ambos procesos, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- v. La requirente mediante correo electrónico de fecha 5 de enero de 2021, señaló expresamente a este Consejo que:



- a) “(...) *Daba por satisfecho su deseo de obtener la información requerida con el correo electrónico de la Municipalidad de Quillota recibido el 21 de diciembre*”. (sic)
- b) No obstante, lo anterior, *no se dio cumplimiento a los plazos legales en que debió entregar la información de acuerdo a lo indicado en el Oficio N° E 17144 de fecha 9 de octubre de 2020 y Oficio N° E19825 de fecha 12 de noviembre de 2020-(sic)-*, por lo tanto, solicita la aplicación del artículo 46 de la Ley de Transparencia.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 33 letra a) de la Ley de Transparencia, el Consejo para la Transparencia tiene entre sus funciones y atribuciones la de *“fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y aplicar las sanciones en caso de infracción a ellas.”*
- 2) Que, la denuncia de incumplimiento de la decisión se funda en lo principal en que (...) *no se entregó la información en los términos requeridos en la decisión (...) existen documentos tarjados, lo que ha impedido arbitrariamente el acceso a información relevante.*
- 3) Que, la Municipalidad de Quillota, respecto de la denuncia de incumplimiento formulada por la reclamante, señaló que dio cumplimiento a la decisión en los términos que fueron requeridos por este Consejo, según consta en los descargos formulados por el organismo detallados en el numeral 4) de la parte expositiva de la presente decisión.
- 4) Que, producto de la revisión de la información entregada a la solicitante, este Consejo mediante correo electrónico de fecha 1 de diciembre de 2020, requirió al organismo entregar nuevamente la información, tarjando única y exclusivamente aquellos datos personales y sensibles de contexto contenidos en la información cuya entrega se ordena, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República y los artículos 2°, letra f) y g), y 4° de la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

La entrega de la información en los términos señalados previamente fue efectuado a la solicitante con fecha 21 de diciembre de 2020.

- 5) Que, la requirente con fecha 5 de enero de 2021, manifestó a este Consejo que se encontraba satisfecha con la información entregada por la Municipalidad de Quillota mediante correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2020.
- 6) Que, la Municipalidad de Quillota, entregó la información en los términos que le fueron requeridos por este Consejo en la decisión. Entrega respecto de la cual, la requirente manifestó su conformidad.



- 7) Que, en consecuencia, en virtud de los antecedentes que se han tenido a la vista y conforme a lo razonado en base a ellos, se concluye el cumplimiento de la decisión y se procede al cierre de su seguimiento.
- 8) Que, respecto de las solicitudes formuladas por la requirente mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2020, se desestiman en forma íntegra por exceder los límites de lo resuelto por este Consejo en la decisión del presente Amparo.
- 9) Que, este Consejo estima de la revisión de los antecedentes existentes en el presente Amparo no procede la aplicación de sanciones al organismo, por lo que se desestima el requerimiento efectuado por la reclamante con fecha 5 de enero de 2021.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 33 LETRA A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- I. Aprobar el cumplimiento de la decisión de los amparos Roles C4435-20 y C4436-20 deducido por doña Viviana Elizabeth Godoy, en contra de la Municipalidad de Quillota, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.
- II. Tener por concluido el seguimiento de la decisión Roles C4435-20 y C4436-20.
- III. Encomendar al Director General (S) y al Director de Fiscalización de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Viviana Elizabeth Godoy y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quillota.

En contra de la presente decisión procede la interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidenta doña Gloria de la Fuente González, su Consejera doña Natalia González Bañados y sus Consejeros don Francisco Leturia Infante y don Bernardo Navarrete Yáñez.